

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Recurso de Apelación
Incidente de regulación de Honorarios
Ref. Verbal Sumario – Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: María Dioselina Criollo Vd. de Ramírez
Demandado: Martha Luz Prieto Moreno y Otros
Rad. 2019-00040-01

Encontrándose el proceso de la referencia al despacho para su estudio de admisión o inadmisión del recurso de apelación, se evidencia en el acápite de la cuantía que el apoderado actor la estima en la suma de Once Millones Novecientos Cincuenta y tres Mil doscientos pesos (\$ 11.953.200) m/cte., lo que corroborado con lo reglado en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso nos lleva a concluir que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, y por ende de única instancia.

Reza la norma en cita:

Determinación de la cuantía:

"6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.

Nótese que en la documental traída como prueba del contrato se manifiesta que el canon de arrendamiento establecido es la suma de \$ 900.000, cantidad que al multiplicarla por 12, en aplicación a la regla de derecho citada, nos conduce a concluir, sin hesitación alguna, que la providencia atacada no sea susceptible de la invocada apelación.

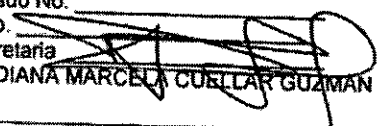
*Así las cosas tenemos que el proceso en mención es de **única instancia** por lo cual no es susceptible de apelación, razones que conllevan a declarar **INADMISIBLE** el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto impugnado proferido por el Juzgado Segundo penal Municipal de Chaparral - Tolima.*

Por lo anterior se ordenar la devolución del presente proceso junto con sus anexos al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURÁN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol. _____
El auto anterior se notifico hoy por anotación
En estado No. _____
Feriado. _____
La secretaria 
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN